

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

SEÑORA

SECRETARIA DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DRA. MARIA ISABEL NOGALEDO

SU DESPACHO

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 169 de la Constitución Provincial y el Artículo 30° de la Ley 7.103, la Auditoría General de la Provincia de Salta, procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la Secretaría de Justicia, Organismo dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, teniendo en cuenta la información suministrada por ese organismo ante el requerimiento cursado oportunamente y de acuerdo con lo que se detalla a continuación.

I.- OBJETO DE LA AUDITORÍA

Tiene carácter de Auditoría Financiera, de Gestión y de Legalidad para el período comprendido entre el 01-01-08 al 31-12-08.

Los objetivos son los siguientes:

- Examinar las erogaciones en concepto de **Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Bienes de Uso** y su correspondiente *registración y exposición contable y presupuestaria*;
- Evaluar los procedimientos seguidos para las compras y/o contrataciones de los rubros mencionados;
- Verificar las acciones que se llevaron a cabo para:

- La elaboración de proyectos de reforma judicial que garanticen una respuesta eficiente y eficaz del sistema de justicia, b) la implementación de mecanismos tendientes a lograr una administración de justicia más ágil.

Examinar los procesos y procedimientos relativos a la gestión de los Recursos Humanos de la Secretaría.

II.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

II.1.- PROCEDIMIENTOS

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01, de fecha 14 de Septiembre de 2001.

Para la obtención y análisis de las evidencias se aplicaron las siguientes técnicas y/o procedimientos de auditoría:

- Examen de documentos importantes.
- Comprobaciones matemáticas.
- Comprobaciones globales de razonabilidad.
- Revisión de la correlación entre registros y entre éstos y la correspondiente documentación respaldatoria.
- Comprobación de la información relacionada.
- Verificación del cumplimiento de la normativa aplicable.
- Entrevistas a funcionarios y personal que se desempeña en la Secretaría de Justicia.
- Obtención de confirmación escrita, respecto de las explicaciones e informaciones suministradas.

.II.2.- MARCO NORMATIVO

Para el control efectuado, se tuvo en cuenta la siguiente normativa:

- Constitución de la Provincia de Salta.

- Ley Provincial N° 7.103 - Sistema, Función y Principio del Control no Jurisdiccional de Gestión de la Hacienda Pública.
- Ley Provincial N° 7.324 – Ley de Mediación
- Ley Provincial N° 7.486 – Presupuesto General de la Administración Provincial, Administración Central y Organismos Descentralizados – Ejercicio 2.008.
- Ley Provincial N° 6.838 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.
- Ley Provincial N° 7.515 – Establece que la Corte de Justicia estará compuesta por siete miembros.
- Decreto Provincial N° 85/08 – Crea el Consejo Consultivo Permanente para la Política Judicial de la Provincia de Salta.
- Decreto Provincial N° 490/08 – Deroga Decreto 3.485/07 y encomienda al Consejo Consultivo Permanente Para la Política Judicial de la Provincia expresar su opinión sobre las reformas que considere necesarias.
- Decreto Provincial N° 617/08 – Reglamentación de la Facultad conferida al Poder Ejecutivo para el nombramiento de los Jueces de la Corte de Justicia.
- Decreto 1546/08 – Aprueba la Estructura de la Planta de Cargos y Coberturas de la Secretaría de Justicia.
- Decreto Provincial N° 2.477/08 – Aprueba Convenio Marco de Acción Coordinada y Cooperación entre Gobierno Provincial y Municipalidades.
- Decreto Provincial N° 2.810/08 – Aprueba Convenio de Cooperación entre el Gobierno Provincial y la Corte de Justicia de Salta tendiente a perfeccionar la transparencia y los mecanismos de publicidad e información ciudadana del Servicio de Justicia.
- Decreto Provincial N° 3.896/08 - Modifica parcialmente al Decreto N° 1546/08.
- Decreto Provincial N° 4.901/08 - Crea el Registro de Mediadores Comunitarios y de Centros Comunitarios de Mediación.
- Resolución Delegada Conjunta N° 188 DC del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y Secretaría General de la Gobernación.
- Resolución N° 058/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Aprueba el Procedimiento del Circuito Administrativo y Rendiciones de Caja

Chica.

- Resolución N° 112/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos – Aprueba modelos de Formularios para los Centros Comunitarios de Mediación.
- Resolución N° 220/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos – Convoca pública y masivamente a Empadronarse a mediadores con domicilio en la Provincia.
- Resolución N° 178/09 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos – Aprueba las Misiones y Funciones del Ministerio.
- Resolución N° 737/08 – Crea el Mecanismo denominado “Foro de Debate”.

III. ASPECTOS INSTITUCIONALES

La Secretaría de Justicia funciona dentro del ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y, según el proyecto de Carta de Servicios remitido a la Auditoría General de la Provincia el 19-02-09, tiene por misión:

- a) Proponer, diseñar e implementar proyectos tendientes a la concreción de una reforma judicial en pos de un mayor y fácil acceso de los justiciables al servicio de justicia;
- b) Entender en las acciones tendientes a la implementación de Políticas Judiciales que propendan a la modernización y agilización del servicio de justiciables.

La citada Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1546/08 y en la Resolución Delegada Conjunta N° 188/08 DC, cuenta con:

- A) Una Subsecretaría: de Políticas Judiciales.
- B) Dos Direcciones: 1) de Modernización del Servicio de Justicia, 2) de Formación, Relaciones Institucionales y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.
- C) Seis Departamentos: 1) Promoción de Métodos Próximos de Justicia , 2) Procedimientos Ágiles de Justicia , 3) Estudios y Estadísticas para el Servicio de Justicia , 4) Alfabetización Jurídica, Ciudadana y Formación Profesional, 5) Promoción de Mediación, Conciliación y Arbitraje , 6) Asuntos Constitucionales.

IV.- A.-ACLARACIONES PREVIAS

Las tareas plasmadas en el presente informe se complementan con lo exámenes efectuados, en forma previa, por este Órgano de Control en la auditoría cuyos comentarios y observaciones se exponen en el Informe de Auditoría N° 242-2138/09

IV.-B.- ADVERTENCIA INICIAL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Parte de las consideraciones, observaciones, recomendaciones y opiniones que se emiten en el presente fueron realizadas en base al criterio que el Auditor General, quien firma, adquirió a partir del informe provisorio de auditoría agregado a fojas 753/768 y el proyecto de auditoría definitivo obrante a fs. 1020/1042.

V.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

En el presente apartado se efectúan los Comentarios y Observaciones que surgieron de la tarea realizada por los auditores intervinientes.

V.1 - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Justicia durante el año 2008, está compuesta por 5 grandes rubros, esto es: 1) Gastos en Personal, 2) Bienes de Consumo, 3) Servicios no Personales, 4) Bienes de Uso y 5) Transferencias. En esta ocasión se optó por enfocar la tarea de control sobre **Bienes de Consumo, Servicios no Personales y Bienes de Uso**, a su vez tales rubros están compuestos por lo siguiente:

Cuenta				% de la
<u>Objeto</u>	<u>Descripción Cuenta</u>	<u>Monto Comprometido</u>	<u>Muestra</u>	<u>Muestr</u>
Bienes de Consumo:				
412100	Prod. Al. Ag. Y Fo.	23.757,08	6.043,50	25,44
412900	Otros Bienes de Consumo	31.857,89	26.973,50	84,67
	<u>Montos Totales</u>	<u>55.614,97</u>	<u>33.017,00</u>	<u>59,37</u>

Cuenta				% de la
Objeto	Descripción Cuenta	Monto Comprometido	Muestra	Muestr
Servicios No Personales:				
413200	Alquileres y Derechos.	13.960,00	12.254,00	87,78
413400	Serv. Técnicos y Prof.	96.067,66	70.070,00	72,94
413500	Serv. Comer. Y Finan.	51.557,10	6.610,00	12,82
	<u>Montos Totales</u>	<u>161.584,76</u>	<u>88.934,00</u>	<u>55,04</u>
Bienes de Uso:				
123.100	Bs. Uso Val. Origen	22.079,00	23.018,00	104,25
	<u>Montos Totales</u>	<u>22.079,00</u>	<u>23.018,00</u>	<u>104,25</u>

Tal como se extracta en lo que antecede, se seleccionaron cuentas objeto y a su vez dentro de cada una de ellas, se tomó una subcuenta, por lo que se informa lo siguiente:

V.1.A – BIENES DE CONSUMO – Subcuentas: Productos Alimenticios, Agrarios y Forestales y Otros Bienes de Consumo, que suman la cantidad de \$ 55.614,97.

a) La Subcuenta Productos Al, Ag. Y Fo. (Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales) incluye gastos por consumo de soda, bidones de agua para su consumo en el Ministerio, Coffe break para cursos de capacitación, comidas para reuniones de trabajo, etc.

De la documentación facilitada al grupo de trabajo (Expedientes N° 235-1463/08, 235-1663/08, 235-1470/08, 235-988/08, 235- 0657/08), no surgen observaciones que formular.

b) La Subcuenta Otros Bienes de Consumo comprende gastos referidos a la provisión de útiles de librería, servicios de revistas jurídicas y fallos de la corte, elementos de oficina, mantenimiento de vehículos, etc..

Se tomaron como muestra a los expedientes N° 235-1883/08, 235- 0033/08 y 235-0177/08.

OBSERVACIONES:

- 1) En el Expediente N° 235-1883/08 referido a la adquisición de artículos de librería, se recurrió al procedimiento de contratación directa por precio testigo por la suma de \$

21.283,00, sin embargo, el tope máximo para la adopción de esta modalidad, al momento de la contratación, era de \$ 15.000,00 según lo establecido en el artículo 12 Decreto Provincial N° 1.448/96, reglamentario de la Ley 6838, modificado por el Decreto Provincial N° 1.658/96.

- 2) En las actuaciones mencionadas en el párrafo que antecede, se optó por la modalidad contratación directa por precio testigo con posterioridad a la confección del cuadro comparativo de oferentes, y no en la oportunidad fijada por el artículo 16 de la Ley Provincial N° 6.838, que establece que la determinación del procedimiento debe fundarse en forma previa a cada contratación.
- 3) En expediente N° 235-0177/08, se efectuaron compras de repuestos para la reparación del vehículo Chevrolet Blazer FIW – 453, modelo 2.005, sin que figure cuál de los procedimientos fijados por el artículo 8 de la Ley Provincial N° 6.838, ha sido adoptado para realizar dichas adquisiciones.

V.1.B – SERVICIOS NO PERSONALES – Subcuentas: Alquileres de Derechos – Serv. Técnicos y Prof. – Serv. Com. Y Finan. que suman la cantidad de \$ 161.8584,76

A) En la Subcuenta Alquileres y Derechos se incluyen gastos por servicios de sonido en cursos de capacitación, filmación y fotografía para la cobertura de eventos organizados por el Ministerio, servicios de traslado, etc..

Se ha tomado como muestra a los expedientes N° 235-033/08 Cde. 1, 235-0559/08, 235-0230/08 y 235-0733/08.

OBSERVACIONES:

- 1) En expediente N° 235-0559/08, no se ha subsanado la observación formulada por el Auditor Interno en cuanto a que la fecha de la factura agregada a las actuaciones (folio 2), tiene consignada una fecha anterior a su impresión, habiéndose modificado el mes de la factura escribiendo el número cinco sobre un borrado.
- 2) En expediente N° 235-0733/08, se ha optado por la modalidad contratación directa por precio testigo luego de la confección del cuadro comparativo, y no en la oportunidad fijada

por el artículo 16 de la Ley Provincial N° 6.838, que establece que la determinación del procedimiento debe fundarse en forma previa a cada contratación.

B) En relación a la Subcuenta Servicios Técnicos y Profesionales, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, ha concertado con la Fundación Libra, un Convenio que tiene por objeto la cooperación en proyectos de investigación, asistencia técnica, capacitación y toda otra actividad que tienda al desarrollo y optimización de la teoría y de la práctica de la prevención, manejo y resolución de disputas. Dentro de ese marco se ha dictado el “Curso de Entrenamiento en Mediación Comunitaria”, en distintos módulos que fueron dictados por docentes enviados por la fundación citada.

Se ha tomado como muestra los expedientes N° 235-000519/08, 235-000638/08, 235-000943/08, 235-001220/08, 235-001469/08, 235-1221/08, 235-1289/08 y 235-0027/08

OBSERVACIÓN:

De los expedientes N° 235-000519/08, 235-000638/08, 235-000943/08, 235-001220/08 y 235-001469/08, surge que, en razón de haberse dictado el “Curso de Formación Básica para Mediadores”, y el de “Entrenamiento en Mediación Comunitaria”, se procedió a efectuar distintos pagos a la Fundación Libra, no obstante no encontrarse inscripta en el Registro de Proveedores del Estado, lo que contraviene lo establecido en la Circular N° 5/04 de la Contaduría General de la Provincia, norma ésta que fue dictada en el marco de lo establecido en el Capítulo VI del Título I de la Ley de Contrataciones de la Provincial N° 6838 y de su reglamentación.

V.1.C – BIENES DE USO – Subcuenta: Bs. Uso Val. Origen de \$ 22.079.-

Se trata de gastos realizados a fin de adquirir elementos indispensables para poder llevar a cabo las tareas encomendadas a la Secretaría de Justicia, como así también optimizar el rendimiento de los recursos humanos. Se procedió a la compra de mobiliarios (Escritorios, sillas, mostradores, bibliotecas, etc.), artículos de informática (Computadoras, impresoras, conectores, fax, note-book, pen-drive, etc.) y artículos de librería (Resmas de papel, cajas para archivos, biblioratos, etc.).

En los expedientes N° 104-3993/08, 235-001473/08, 235-000397/08, 223-000005/08 y 001198/08, relativos a la compra de bienes de Uso, el pedido de adquisición de los mismos cuenta con la autorización del Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y luego se continúa con el trámite respectivo, dándosele intervención a distintas dependencias del Ministerio, tales como: Administración General del SAF, Coordinación de Actuaciones, Unidad Op. de Contrataciones, USI, etc. Estos expedientes suman \$ 23.018.-

OBSERVACIONES:

- 1) En expediente N° 223-00005/08, se observa que no se encuentra agregada la Orden de Compra correspondiente a estas actuaciones por \$ 783,00.
- 2) En expediente N° 104 – 3993/08, a fs. 24, el 19 de Noviembre de 2.008, se opta por la modalidad Contratación Directa por Precio Testigo, pero esta opción se hizo luego de la facturación y recepción de lo adquirido, y no en la oportunidad fijada por el artículo 16 de la Ley Provincial N° 6.838, que establece que la determinación del procedimiento debe fundarse en forma previa a cada contratación.
- 3) En expediente N° 235 – 000397/08 se recurrió al procedimiento de Contratación Directa por Precio Testigo para una adquisición por una suma de \$15.579,00, sin embargo, el tope máximo para este tipo de modalidad, era al momento de la contratación de \$ 15.000,00 (artículo 12 del Decreto Provincial N° 1.448/96, reglamentario de la Ley 6.838, modificado por Decreto Provincial N° 1.658/96). Asimismo, en estas mismas actuaciones, se optó por la modalidad de Contratación Directa por Precio Testigo luego de la facturación, y no en la oportunidad fijada por el artículo 16 de la Ley Provincial N° 6.838, que establece que la determinación del procedimiento debe fundarse en forma previa a cada contratación.
- 4) En expediente N° 235 – 001473/08, se optó por la modalidad de Contratación Directa por Precio Testigo luego de la adquisición, entrega y pago de lo adquirido, y no en la oportunidad fijada por el artículo 16 de la Ley Provincial N°

6.838, que establece que la determinación del procedimiento debe fundarse en forma previa a cada contratación.

En los expedientes N° 235 – 001198/08 y 223 - 000005, se optó por la modalidad de Contratación Directa por Precio Testigo luego de la confección del Cuadro Comparativo de Ofertas, y no en la oportunidad fijada por el artículo 16 de la Ley Provincial N° 6.838, que establece que la determinación del procedimiento debe fundarse en forma previa a cada contratación.

V.2 – MANUAL DE MISIONES Y FUNCIONES

Los manuales constituyen una de las herramientas con que cuentan las organizaciones para facilitar el desarrollo de sus funciones administrativas y operativas. Deben contener las descripciones de las actividades desarrolladas por sus miembros y los procedimientos a través de los cuales esas actividades son cumplidas.

Con ellos, la gestión administrativa y la toma de decisiones no quedan supeditadas a improvisaciones o criterios personales del funcionario actuante, sino que se rigen por normas que mantienen continuidad en el trámite a través del tiempo. Indican la acción a seguir y la responsabilidad a asumir en las situaciones en las que puedan surgir dudas sobre las áreas que deben actuar o a que nivel alcanza la decisión o ejecución.

Constituyen un elemento imprescindible para la evaluación objetiva de la actuación de cada funcionario a través del cotejo entre su asignación de responsabilidades según el manual y la forma en que las mismas se desarrollan.

Por último, permiten la determinación de estándares más efectivos, ya que estos se basan en procedimientos homogéneos y metódicos.

OBSERVACIÓN:

- 1) El Organismo auditado, en su respuesta de fecha 19 de febrero de 2.009, ha manifestado que el Manual de Misiones y Funciones “...se encuentra en proceso de aprobación por parte de las autoridades correspondientes...” (2° párrafo de fs. 63), y ha enviado a éste Órgano de Control una copia a efectos de que sirva como antecedente. Esto demuestra que durante todo el período auditado, la Secretaría de Justicia, carecía

de Manual de Misiones y Funciones, el que recién, en fecha 22 de abril de 2.009 es aprobado mediante Resolución N° 178 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Sin embargo esta observación se formula, sin dejar de tener en cuenta que se desplegaron actividades tendientes a la obtención del citado manual, y que se trata de un Organismo de reciente creación.

V.3 - CARTA DE SERVICIOS

Según lo establece el artículo 3° del Decreto N° 3062/99, “Las Cartas de Servicio son documentos que tienen por objeto informar al ciudadano acerca de las cualidades con que se proveen las prestaciones y servicios públicos. Deben expresar: a) la naturaleza, contenido, características y formas de proveer las prestaciones y servicios, b) La determinación de los niveles o estándares de calidad en la provisión del servicio, c) Los mecanismos de consulta de los ciudadanos respecto al servicio que requieran, y los de sugerencias y opiniones para la mejora de los mismos., d) El sistema de evaluación de calidad.

Las Cartas de Servicio constituyen instrumentos idóneos para actualizar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía al proporcionarle una influencia mas directa sobre los propios servicios públicos, para fomentar la mejora continua de la calidad y explicitar la responsabilidad de los gestores públicos ante la ciudadanía (Manual de Elaboración de Cartas de Servicios – Consejería de Gobernación – Junta de Andalucía).

El Dcto. Provincial N° 3.062/99 establece que todos los Órganos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, ya sean de la administración centralizada o descentralizada, elaborarán y gestionarán una Carta de Servicios y un Sistema de Auto evaluación de la Calidad de los Servicios brindados.

El Art. 6 dispone que las Cartas de Servicios serán aprobadas por Resolución del Ministro que corresponda y publicadas en el Boletín Oficial. Luego se remitirá un ejemplar completo a la Oficina de Calidad de Servicios para su registro y debida constancia.

OBSERVACIÓN:

- 1) Durante el periodo auditado, la Secretaría de Justicia no tenía Carta de Servicios, habiendo expresado que se encuentra en proceso de aprobación por parte de las

autoridades correspondientes, y remitió a este Órgano de Control como antecedentes una copia del proyecto (fs. 63 de estas actuaciones). Sin embargo, esta observación se hace, sin dejar de tener en cuenta, que se llevaron a cabo actividades tendientes a la obtención de la citada Carta, y que se trata de un organismo de reciente creación.

V.4 –Proyectos de Reforma Judicial para una respuesta eficiente y eficaz del sistema de Justicia – Implementación de mecanismos para una administración de justicia más ágil.

V.4.1.- La Secretaría de Justicia, con la intervención de sus distintas dependencias, ha desarrollado, durante el periodo auditado, una serie de acciones que coadyuvaron en la sanción de diversas normas:

- Ley Provincial N° 7.515 que establece que la Corte de Justicia estará compuesta por siete miembros.
- Decreto Provincial N° 617/08 de Autolimitación del Poder Ejecutivo en la designación de los magistrados integrantes de la Corte de Justicia.
- Decreto Provincial N° 85/08 que creó en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos el “Consejo Consultivo Permanente para La Política Judicial de la Provincia de Salta”, el que tiene como objetivo el tratamiento y consenso en la elaboración de propuestas de innovaciones y reformas tendientes a una mejora en la política de acceso a la justicia de los ciudadanos de la provincia de Salta.

La Secretaría de Justicia, ha presentado ante éste Órgano de control copias de documentación que demuestra, que durante el período auditado, ha participado de las actividades desarrolladas por el mencionado Consejo Consultivo, donde se trataron entre otros los siguientes temas: a) Reglamento Interno (Presentado como propuesta de la misma Secretaría y aprobado en reunión ordinaria); b) Violencia familiar ; c) Reforma al C.P.C.C. de la Provincia; d) Reforma al Código Procesal Laboral; e) Juzgados de Proximidad y Contravenciones (Proyecto elaborado por la Secretaría de Justicia);f) Sistema Acusatorio Pleno –Nueva Reforma Procesal Penal – Creación de la Policía Judicial; g) Creación de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Salta (Anteproyecto elaborado por la Secretaría de Justicia).

- **V.4.2.-** Asimismo, se elaboraron en la Secretaría de Justicia, los siguientes Proyectos:
- **Fuero de Proximidad (Justicia de Menor Cuantía y Contravenciones):** Consiste en un Programa que propone la creación en el interior de la provincia (Municipios Cabecera) de Juzgados de Menor Cuantía y Contravenciones, para facilitar a la población el acceso al servicio de justicia de una manera más próxima, y la resolución de conflictos mediante procedimientos abreviados.
- **Foro de Debate:** Se elabora este proyecto con la idea de crear un ámbito propicio para el debate y la discusión sobre temas de interés público.
- **Organización de la Justicia de Agilización y Tercer Camarista:** Se trata de un Programa elaborado con el fin de asegurar la resolución de los conflictos en un tiempo razonable, adecuado a los requerimientos ciudadanos y sin mengua de la calidad de las decisiones.
- **Confección del Mapa de Conflictividad y Litigiosidad:** A fin de evaluar y diseñar Políticas Públicas que permitan el acceso a la justicia en sentido formal y mediante métodos alternativos de solución de conflictos.
- **Creación de la Defensoría del Pueblo:** Proyecto que se encuentra en estudio en el Consejo Consultivo Judicial

V.4.3.- Otras Actividades

La Secretaría de Justicia, ha desarrollado, entre otras, las siguientes actividades:

- Redacción y celebración de Convenio con la Universidad Nacional de Salta: A fin de elaborar Políticas Públicas de Acceso a la Justicia.
- Redacción y celebración de Convenio de Transparencia y Acceso a la Justicia con el Poder Judicial: Tiene por objeto conocer e intercambiar datos que permitan desarrollar Políticas Públicas para brindar un mejor y mayor acceso a la Justicia.
- Ciclo Internacional “Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables”: Se elevó a consideración de las autoridades de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- Firma de Convenio Marco de Acción Coordinada y Cooperación para el impulso, difusión promoción e implementación de métodos alternativos de resolución de conflictos. Este convenio fue concertado entre el Gobierno Provincial, Municipios de la

Provincia de Salta, el Colegio de Abogados y Procuradores y el Ministerio Público.

- También, la Secretaría de Justicia, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 4901/08, tiene a su cargo el Registro de Mediadores Comunitarios y el Registro de Centros Comunitarios de Mediación.

OBSERVACIONES:

- 1) La Secretaría de Justicia ha desarrollado las diversas actividades enunciadas en los puntos V.4.1, V.4.2 y V.4.3, sin embargo, las mismas no fueron realizadas de conformidad a Programa o Plan Anual, es decir sin una previsión del trabajo que permita medir o evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados.
- 2) La auditada no ha elaborado el Programa de Actividades a que se refiere la Cláusula Tercera del Convenio concertado con la Fundación Libra.
- 3) Al momento de efectuarse los trabajos de campo, según surge de las fotocopias remitidas a la A.G.P.S., el Padrón de Mediadores Residentes en la Provincia de Salta (Resolución M.J.S.D.H. N° 220/08), no tiene la firma del funcionario responsable.
- 4) Al momento de efectuarse la labor de auditoria, según surge de las fotocopias remitidas a este Órgano de Control, el Registro de Mediadores Comunitarios como así también el Registro de Centros Comunitarios de Mediación, no tienen acta de habilitación ni foliatura, y carecen de firma de funcionario responsable.

VI.- ANÁLISIS DE LAS ACLARACIONES, OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL ENTE AUDITADO

En relación a las respuestas recibidas del Organismo Auditado en fechas 31 de Julio de 2.009 y 26 de Agosto de 2.009, cabe mencionar lo siguiente:

Observaciones 1) y 2) al Comentario V.1.A (fs. 759)

Respuesta: Se manifestó que “Con respecto a las observaciones 1) y 2) del Expediente 235-01883/08, de fecha 29/12/08, referido a la adquisición de artículos de librería, a fs. 06 del expediente de mención, se hace notar que el pedido de precio testigo se solicitó por cuerdas separadas, contándose con el Sistema de Precio Testigo de fecha 21/02/08 y su actualización efectivamente se solicitó en el ejercicio 2.009.” y que “Dado el inminente cierre del ejercicio y

que se contaba con partida presupuestaria para esta contratación, existía una necesidad en forma inmediata y urgente, por lo cual se optó por el inc. h) del art. 13 de la Ley 6838.”

Análisis: La respuesta de la auditada no amerita el levantamiento de las observaciones formuladas, que la Secretaría de Justicia haya solicitado el precio testigo por cuerda separada, no justifica la contratación por encima del tope máximo fijado por la normativa para esta modalidad de contratación. Asimismo, tampoco puede invocarse que existía una necesidad inmediata o urgente, porque tal circunstancia no ha sido señalada en el instrumento en el que se optó la modalidad de contratación (fs 859), la que por otra parte, está claramente encuadrada y consignada como Contratación Directa con Precio Testigo (art. 12 de la Ley 6838 y Decreto 1448/96), y no como de Libre Elección por Negociación Directa (inc. h del artículo 13 de la Ley 6838), como equivocadamente lo afirma la auditada en su respuesta del 25-08-09.

Observación 3) al Comentario V.1.A (fs. 759)

Respuesta: “Debido a que se trata de vehículos y teniendo en cuenta que el mismo no tenía una reparación programada y buscando la opción más económica para el Estado, es que en virtud del pedido realizado por el mecánico del Servicio Penitenciario de la provincia se solicitan los presupuestos a las distintas casas del ramo (según constan los pedidos en el cuerpo del expte) y recepcionadas las ofertas se realizó el cuadro comparativo de precios, optándose por los ítems mas económicos de las dos ofertas recepcionadas. El procedimiento adoptado en el Expte. N° 235-0177/08 es el previsto en el inc. c) del Artículo 8 de la Ley 6.838, es decir Contratación Directa”.

Análisis: La auditada manifiesta que el procedimiento adoptado en el Expte. N° 235-0177/08 es el previsto en el inc.c) del artículo 8 de la ley 6.868, es decir Contratación Directa. Sin embargo, no acompaña documentación alguna que avale lo manifestado. Tampoco existe en las actuaciones de referencia ningún instrumento que demuestre lo contrario a lo señalado en la observación, por lo tanto, la misma se mantiene.

Observación 1) al Comentario V.1.B (fs. 760)

Respuesta: “Informamos a dicha Auditoría, que nos contactamos con la proveedora, la que por cuestiones de salud pasará en el transcurso de estos días a realizar la salvedad de la misma, cuya copia inmediatamente será girada a su persona”.

Análisis: La observación se mantiene, porque lo contestado demuestra claramente, que durante el período auditado, no se ha subsanado la observación formulada por el Auditor Interno.

Observación 2) al Comentario V.1.B – Subcuenta A) (fs. 760)

Respuesta: “Con respecto al expediente 235-0733/08 se informa que a la fecha de solicitud de presupuesto (05/06/08) se contaba con el Sistema de Precio Testigo N° 849/08, de fecha 27/05/08, por idéntico concepto, el cual es afectado al expte. de referencia, debido a ello es que el cuadro comparativo de precios tiene la misma fecha de la foja de la opción de la modalidad de contratación” y “Hubo un error de compaginación de los folios 19,20 y 21, debiendo estar ordenados de la siguiente manera: 21, 20 y 19 (confirmando ésta última que los valores de los presupuestos recibidos son menores al precio testigo con que se contaba).

Análisis: El Organismo auditado manifiesta que “el Cuadro Comparativo tiene la misma fecha de la foja de la opción de la modalidad de contratación”, sin embargo, puede constatarse en la fotocopia del mismo (fs. 878), que el cuadro no tiene consignada fecha alguna. Pero, aún en el caso de que el Cuadro citado se haya confeccionado en la fecha que dice la auditada, tampoco corresponde el levantamiento de la observación, porque lógicamente entonces, la contratación ya se había iniciado, sin que se haya determinado el procedimiento en la oportunidad que fija el artículo 16 de la Ley 6838.

Observación al Comentario V.1.B – Subcuenta B) (fs. 761)

Respuesta: “Exptes. N° 0518/08, 235-0638/08, 235-0943/08 – 235 -01220/08 y 235-01469/08 correspondientes al dictado del “Curso de Formación Básica Para Mediadores”, en sus distintos módulos. Informo a Ud., que se contrata con Fundación Libra debido a que en la provincia no se cuenta con una entidad de idénticas condiciones educativas y caso contrario se deberían armar los distintos módulos con profesionales de nuestro medio y en su mayoría de otras partes del país, lo que resultaría mas oneroso y mas engorroso administrativamente para la Administración Pública” y “Dicha fundación cuenta con el aval del Ministerio de Justicia de la Nación y realiza una actividad muy específica en este tema de la mediación, inclusive cuenta con Certificados de Normas de Calidad (acompañó documentación respaldatoria con todos los antecedentes de esta firma). En nuestra provincia la mediación como herramienta de resolución de conflictos recién está en sus inicios, tal es así que es imprescindible que lo dicte la Fundación de referencia, lo cual es observado a fojas 2 (dorso) del Expte. 235-638 como así también en los otros exptes bajo

análisis de este punto. A tal fin adjuntamos documentación que avala lo expresado anteriormente.”

Análisis: Lo contestado no se corresponde con la observación formulada, ya que se explican los motivos por los cuales se ha contratado con Fundación Libra, mientras que la observación señala que se efectuaron distintos pagos a la fundación citada, sin que ésta se encuentre inscripta en el Registro de Proveedores del Estado. La observación se mantiene.

Observación 1) al Comentario V.1.C – (fs. 762)

Respuesta: “De la consulta al J.D. Edwards se observa que no existe diferencia entre el Crédito Vigente y el Comprometido de dicha partida. Se adjunta recorte del Sistema J.D. Edwards”

Análisis: A efectos de verificar la certidumbre de lo afirmado por la auditada, se procedió a la consulta en el Área Contable de la Secretaría de Justicia, donde se corroboró que en los expedientes 235-1473/08 y 235-005/08 se habían tramitado cifras que correspondían a otras partidas presupuestarias. Se pudo verificar que la cifra mencionada (\$ 22.079,00), es coincidente con la ejecución presupuestaria de la partida Bienes de Uso, por lo cual la observación se levanta

Observación 2) al Comentario V.1.C – (fs. 762)

Respuesta: “Con respecto al Expte. N° 223 – 005/08 informamos a Ud., que se obvió las incorporación de la Orden de Compra correspondiente al Expte. 223-005/08, por un monto de \$ 783,00. A tal efecto informo a Ud. que se confeccionó una Orden de Compra manual ya que existían problemas de registración en el Registro del Sistema de Administración Financiera J. D. Edwards, cuya copia se adjunta a la presente”.

Análisis: La O.C. aludida se confeccionó con posterioridad al período auditado, lo que exterioriza un error al no haberla incluido oportunamente. La observación se mantiene.

Observación 3) al Comentario V.1.C – (fs. 762)

Respuesta: “Con respecto al Expte. 104 -3993/08, se informa que la Modalidad de Contratación directa se había decidido al inicio de las actuaciones”

Análisis: Lo expresado por la auditada no se compadece con lo que surge de las actuaciones mencionadas, ya que puede constatarse (fs 916) que la opción de la modalidad de contratación se hizo (19-11-08) luego de la facturación (07-11-08) de lo adquirido, es decir después de la

oportunidad prevista por el artículo 16 de la Ley Provincial N° 6.838. La Observación se mantiene.

Observación 4) al Comentario V.1.C – (fs. 762)

Respuesta: “Con respecto al Expte. N° 235 – 0397/08 se recurre al procedimiento Contratación Directa con Precio Testigo contándose con el Sistema de Precio Testigo N° 0447/08 correspondiente a las computadoras, impresoras y estabilizadores, por cuerdas separadas se solicita el precio Testigo de la Notebook con cañón de proyección, señalador láser y bolso. No se percató que la suma elevada del último bien de uso conjuntamente con los precios de las computadoras superaría el límite de la contratación y debido a la necesidad imperiosa de contar con dichos bienes de acuerdo a las justificaciones del Secretario de Justicia a fs. 01, se siguió con la prosecución del trámite, la diferencia de \$ 579,00 por encima de lo normado en el marco legal no llega al 4% con lo cual interpreto que en primera instancia estábamos en presencia de una Contratación Directa, modalidad que fue decidida al inicio de las actuaciones”.

Análisis: La auditada manifiesta que la diferencia de \$ 579,00 por encima de lo normado en el marco legal no llega al 4%. Sin embargo, la observación debe mantenerse, porque la misma señala el **exceso al tope máximo de la operación para la adquisición por este procedimiento** (al momento de la contratación era de \$15.000,00 según Decreto Reglamentario N° 1658/96), **y no el exceso del 5% del precio testigo** a que se refiere el artículo 12 de la Ley Provincial N° 6838.

También debe mantenerse la segunda parte de la observación, porque si bien la auditada manifiesta que la modalidad fue decidida al inicio de las actuaciones, ello no se corresponde con lo que surge de las actuaciones, donde puede verificarse que la opción de la modalidad de contratación (fs. 969) ha sido hecha luego de la facturación.

Observación 5) al Comentario V.1.C – (fs. 763)

Respuesta al 1er. Párrafo de la Observación: “Con respecto al Expte. N° 235-01473/08, se solicitaron los Precios Testigo correspondientes los que se recepcionaron el 14/11/08 y la Orden de Pago fue confeccionada posteriormente el día 10/12/08”.

Análisis: La respuesta no amerita el levantamiento de la observación, toda vez que de las actuaciones surge que la opción de la modalidad de contratación (fs.940) se hizo luego de la

adquisición y entrega de lo adquirido.

Respuesta al 2do. Párrafo de la Observación: “En el Expte. 235 – 01198/08 el Informe de la Jefa de Unidad Operativa Contrataciones de éste SAF, es conjuntamente con el Cuadro Comparativo de Precios, por lo que en el 2do. Párrafo de dicha determinación dice “Según cuadro comparativo adjunto”; por lo que el Cuadro Comparativo debería ir foliado posteriormente y no antes. Entendiendo que se dio cumplimiento al Art. 16 de la Ley 6.838, ya que se determinó en el caso puntual el procedimiento de Contratación Directa”.

Análisis: No obstante lo manifestado por la auditada, cabe señalar que el Cuadro Comparativo de precios no tiene fecha alguna, y que al ser mencionado en el mismo instrumento en que se ejerce la opción por la modalidad de contratación (fs. 991) se deduce que el mismo es de fecha anterior (lo que se refuerza si tenemos en cuenta que el cuadro comparativo rola a fs. 17 y la opción se ejerce a fs. 18). Pero, aún en el caso de que el Cuadro citado se haya confeccionado en la fecha que dice la auditada, tampoco corresponde el levantamiento de la observación, porque lógicamente entonces, la contratación ya se había iniciado, sin que se haya determinado el procedimiento en la oportunidad que fija el artículo 16 de la Ley 6838. La observación se mantiene.

Observación 1) a los Comentarios V.4.1., V.4.2. y V.4.3 (fs. 767)

Respuesta: “al efecto, manifestamos que en razón de tratarse la Secretaría de Justicia de un organismo de reciente creación y funcionamiento, las actividades no pudieron efectuarse siguiendo un Programa Anual. La necesidad de implementar con inmediatez acciones destinadas a delinear y ejecutar políticas públicas de acceso a justicia, requirieron la puesta en funcionamiento de una serie de actividades a efectos de lograr el cumplimiento de objetivos próximos, entre ellos la implementación de la Mediación como Método Alternativo para resolver conflictos, procurando la reglamentación y vigencia de la ley N° 7.324”.

Análisis: La observación se mantiene, porque la auditada reconoce que las actividades no se efectuaron siguiendo un Programa Anual, y, si bien se trata de un organismo de reciente creación y funcionamiento, durante todo el período auditado (año 2.008) no se ha elaborado ningún Programa o Plan Anual.

Observación 3) a los Comentarios V.4.1., V.4.2. y V.4.3 (fs. 767)

Respuesta: “En ese marco, las actividades se encaminaron a efectuar un primer mapeo o censo a efectos de evaluar con qué recursos humanos (mediadores capacitados) contaba la Provincia. A tal fin se invitó a los Mediadores a empadronarse personalmente completando un formulario o enviándolo vía Internet. Tal como se desprende expresamente de la Resolución M.J.S.D.H. N° 220/08, dicho empadronamiento fue de carácter voluntario, provisorio y sin plazo, por lo cual los datos personales en él contenidos, al ser manifestaciones unilaterales de los propios presentantes y sin que se acompañe documentación respaldatoria alguna, no pueden ser certificados por funcionario alguno. La función de dicho empadronamiento provisorio era contar con datos que nos ilustre sobre la cantidad de mediadores y lugares de residencia de los mismos”.

Análisis: Cabe en primer lugar destacar que se equivoca la auditada al afirmar que el “empadronamiento fue de carácter voluntario”, porque el artículo 1° de la Resolución 220 del M.J.S.D.H. convoca a los mediadores a empadronarse en forma obligatoria (ver fs. 85); En segundo lugar, no se trata de simples manifestaciones unilaterales de los presentantes, sino que la solicitud de empadronamiento, según el artículo 2° de la Resolución citada, tiene el carácter de Declaración Jurada (ver fs. 85); En tercer lugar, la observación no apunta a que algún funcionario de la auditada certifique la documentación de los empadronados, sino a que se haga responsable de la correcta confección del Padrón mismo. La observación se mantiene.

Observación 4) a los Comentarios V.4.1., V.4.2. y V.4.3 (fs. 768)

Respuesta: “Con respecto al Libro que contiene la habilitación de los Centros Comunitarios de Mediación, que fueron inaugurados hasta el presente, se omitió remitir copia certificada del mismo, la cual se acompaña al presente y respecto al Registro de Mediadores Comunitarios remito listado con firma del funcionario responsable”.

Análisis: La observación debe mantenerse, porque toda la documentación acompañada por la Secretaría de Justicia con motivo de esta observación (fs. 773/808), es de fecha posterior al período auditado.

Observación 5) a los Comentarios V.4.1., V.4.2. y V.4.3 (fs. 768)

Respuesta: “Finalmente, conforme consta en la Nota Externa N° 199/09, la que fuera remitida a éste Órgano de Control, oportunamente fueron remitidas las copias certificadas de los legajos de los Mediadores Comunitarios solicitados, desconociendo la razón de la falta de recepción por ese

organismo. No obstante ello, acompaño nuevamente con la presente las referidas copias certificadas en 30 fs. de los siguientes mediadores: Oscar Esteban Cabrini, Luís Ramón Diez, Laura Virginia Pizzi, Carolina Valeria Irigoyen y Rafael Javier Ruiz”.

Análisis: La auditada manifiesta que acompaña nuevamente copias certificadas de los legajos de los Mediadores Comunitarios solicitados, pero, si se revisa la documentación recibida con la Nota Externa N° 199/09, se comprueba que ninguna de las 441 fojas que la componen, se corresponden con las copias que ahora se remitieron en 30 fs.. Sin embargo, al haber enviado la Secretaría de Justicia la documentación requerida, la observación se levanta.

VII – RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que la competencia asignada a éste Órgano de Control presenta características correctivas, se formulan las siguientes recomendaciones:

- 1) En todos los casos, la Secretaría de Justicia, debe adoptar la modalidad de contratación de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Provincial N° 6838, respetando los topes máximos fijados por la citada norma y su reglamentación.
- 2) La auditada, en el Expediente 235-000559/08, debe subsanar la observación formulada por el Auditor Interno, referente a la fecha de la factura agregada a las actuaciones (folio 2), teniendo consignada una fecha anterior a su impresión, habiéndose modificado el mes de la factura escribiendo el número cinco sobre un borrado.
- 3) En todos los casos en que deba realizarse pagos a proveedores de bienes y servicios, dichos proveedores tienen que estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, para no contravenir lo establecido en la circular N° 5/04 de la Contaduría General de la Provincia.
- 4) La Secretaría de Justicia debe arbitrar los medios para la aprobación de su Carta de Servicios.
- 5) La Secretaría de Justicia debe desarrollar sus actividades de conformidad a Programa o Plan Anual, que prevea el trabajo a realizar, y haga posible medir o evaluar el cumplimiento de los objetivos previstos.
- 6) Siendo función de la Secretaría de Justicia implementar y confeccionar el Padrón de Mediadores (Penúltimo párrafo del considerando de la Resolución 220/08 del M.J.S.D.H), la auditada debe designar a un funcionario responsable al respecto.

VIII - OPINION

De la auditoría financiera, de gestión y de legalidad realizada en el ámbito de la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se concluye lo siguiente:

- La información financiera analizada en relación al objeto de la auditoría y el período auditado, se presenta en forma razonable de acuerdo a la normativa aplicable al ente auditado.
- Respecto a la gestión, cabe señalar que la auditada no cuenta con Indicadores de Gestión, ni ha elaborado algún Programa o Plan Anual, por tal motivo no ha sido posible medir o evaluar el cumplimiento de sus objetivos.
- En lo referente a la legalidad se advierten los siguientes incumplimientos:
 - a) Artículos N° 8 y 16 de la Ley Provincial N° 6.838 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.
 - b) Artículo 12 Decreto Provincial N° 1.448/96, reglamentario de la Ley 6838, modificado por el Decreto Provincial N° 1.658/96.
 - c) Circular N° 5/04 de la Contaduría General de la Provincia de Salta.

IX.- FECHA EN QUE CONCLUYÓ LA AUDITORÍA

La tarea de campo efectuada por los Auditores integrantes del equipo de trabajo en la Secretaría de Justicia, finalizaron el día 18 de Septiembre de 2009.

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo en Salta Capital a los 24 días del mes de Noviembre del año 2009.

Dr. Nallar

SALTA, 29 de diciembre de 2009

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 164

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2128/09 de la Auditoría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera, de Gestión y de Legalidad para el período comprendido entre el 01-01-08 al 31-12-08 en el ámbito de la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que tuvo como objetivo: 1) Examinar las erogaciones en concepto de Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Bienes de Uso y su correspondiente registración y exposición contable y presupuestaria; 2) Evaluar los procedimientos seguidos para las compras y/o contrataciones de los rubros mencionados; 3) Verificar las acciones que se llevaron a cabo para: a) La elaboración de proyectos de reforma judicial que garanticen una respuesta eficiente y eficaz del sistema de justicia, b) La implementación de mecanismos tendientes a lograr una administración de justicia más ágil y 4) Examinar los procesos y procedimientos relativos a la gestión de los Recursos Humanos de la Secretaría;

Que por Resolución A.G.P.S N° 23/09 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.009, correspondiendo la presente al Proyecto I-01-09 del mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que con fecha 24 de noviembre de 2.009 el Área de Control N° I, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera, de Gestión y de Legalidad en el ámbito de la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N°

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado y teniendo en cuenta las aclaraciones formuladas por el mismo;

Que en fecha 21 de diciembre de 2.009, las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 55/01;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° I DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera, de Gestión y de Legalidad efectuada en el ámbito de la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para el período comprendido entre el 01-01-08 al 31-12-08, que tuvo como objetivo: 1) Examinar las erogaciones en concepto de Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Bienes de Uso y su correspondiente registración y exposición contable y presupuestaria; 2) Evaluar los procedimientos seguidos para las compras y/o contrataciones de los rubros mencionados; 3) Verificar las acciones que se llevaron a cabo para: a) La elaboración de proyectos de reforma judicial que garanticen una respuesta eficiente y eficaz del sistema de justicia, b) La implementación de mecanismos tendientes a lograr una administración de justicia más ágil y 4) Examinar los procesos y procedimientos relativos a la gestión de los Recursos Humanos de la Secretaría, obrante de fs. 1044 a 1065 del Expediente N° 242-2128/09.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dr. Nallar – Dr. Torino